

**GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS
PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CON FONDOS ESTATALES
FORMATO INFEJAL**

DATOS GENERALES

(10 % de la cantidad total del contrato con número y letra, IVA incluido.)

A favor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Para garantizar por parte de **(Nombre y/o Razón Social del Contratista con RFC)**, las erogaciones que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, tuviera que efectuar por defectos, vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra y todas aquellas erogaciones que el Instituto tuviera que efectuar por reparaciones que resulten durante la recepción de la obra y hasta por un periodo posterior de un año de recibida la misma a satisfacción del Instituto, por el valor del 10% diez por ciento del monto total ejercido incluyendo el IVA, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número **(señalar número de contrato)**, de fecha **(día-mes-año fecha de firma del contrato)**, para la ejecución de los trabajos consistentes en: **(objeto del contrato. Cláusula Primera)**, en el centro educativo **(señalar nivel educativo)** **(señalar el nombre de la escuela)**, en la Localidad de **(señalar el nombre de la Localidad)**, Municipio de **(señalar el nombre del Municipio)**, Jalisco, con un importe total ejercido de \$ **(señalar cantidad con número y letra del importe del contrato)**, incluyendo el I.V.A.

La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido por la **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables**, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido **(nombre y/o Razón Social del Contratista)**.

VIGENCIA.- Esta fianza tiene vigencia a partir de la fecha en que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, firme el acta de recepción de los trabajos recibiendo éstos a su entera satisfacción, y hasta por un año posterior a dicha fecha, salvo que exista inconformidad del Instituto anteriormente citado, en cuyo caso, la vigencia se prorrogará hasta la recepción total de los trabajos y a satisfacción de este Instituto.

La Institución Afianzadora declara expresamente:

A. Que la fianza se otorga atendiendo y respondiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato de referencia, así como los accesorios que se deriven.

B. Esta fianza se hará efectiva sin que previamente exista la compensación, obligándose la afianzadora a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de esta fianza, la de compensación del crédito que tenga su fiado contra "EL INSTITUTO", para lo cual hace expresa renuncia a la compensación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 1698 fracción I, 1703 y demás relativos del Código civil del estado de Jalisco; en la inteligencia de que su fiado igualmente ha realizado en el contrato de referencia la renuncia expresa al beneficio de compensación.

C. Esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que haya causado ejecutoria la resolución definitiva que para el caso hubiera emitido la autoridad competente.

D. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos que se garantizan con la fianza, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, manifestando la afianzadora expresamente en esta póliza su consentimiento con las mismas, de conformidad con el artículo 179 de la Ley de instituciones de seguros y de fianzas.

E. Que la fianza garantiza las erogaciones que el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del

Estado de Jalisco tuviera que efectuar por defectos, vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra por reparaciones que resulten durante la recepción de la obra y hasta por un periodo de un año posterior de recibida la misma a satisfacción del Instituto.

F. Que esta fianza no es excluyente de la exigibilidad que el beneficiario de la misma, haga valer en contra del fiado, por cualquier incumplimiento derivado del contrato que pueda exceder del valor consignado en esta póliza;

G. Que la compañía afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, si éste se efectúa después del plazo referido, la afianzadora deberá cubrir los intereses respectivos, de conformidad a lo establecido por la Ley de instituciones de seguros y de fianzas;

H. No se considerará novación cuando el beneficiario de la fianza y el fiado celebren convenio de terminación anticipada, de rescisión del contrato, ni la firma de compromisos de conclusión de obra o compromisos de pago para liquidar saldos del contrato, siempre y cuando estos no modifiquen el monto, objeto o periodo de ejecución.

I. Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

J. Que la Institución Afianzadora **(Nombre de la afianzadora)** se somete expresamente al procedimiento de trámite de reclamaciones de pago que se derivan de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 174, 175, 176 primer párrafo, 178, 282, 283 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y/o al procedimiento contemplado en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, esto aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Asimismo, se somete a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en caso de controversia. No se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

Lugar y fecha de expedición.